



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL CONTROL SANITARIO DE ENTRADA A ALGUNA DE LAS ISLAS CANARIAS POR VIA MARÍTIMA, A EFECTOS DE CRIBADO DE PERSONAS PROCEDENTES DE LAS RESTANTES ISLAS O DEL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	NÚMERO DE PASAPORTE, DNI O IDENTIFICADOR PERSONAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

ORIGEN

COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA	ISLA CANARIA		
MUNICIPIO	LOCALIDAD		
CALLE			
Nº	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL

DATOS DEL VIAJE

FECHA DE LLEGADA	FECHA DE REGRESO
COMPAÑÍA MARÍTIMA	VIAJE MARÍTIMO
ISLA DE DESTINO:	

DATOS DE RESIDENCIA O LOCALIZACIÓN EN CANARIAS Y CONTACTO

ISLA	MUNICIPIO		
LOCALIDAD			
CALLE			
Nº	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		

SUPUESTOS DE MOTIVOS DE VIAJE

Viaje turístico cuando el alojamiento, durante su estancia en Canarias, se realice en un establecimiento turístico de alojamiento, inscrito en el Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias.	
Estancia en Canarias en una localización distinta de un establecimiento turístico de alojamiento, inscrito en el Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias.	

REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DIAGNÓSTICA DE INFECCIÓN ACTIVA (PDIA)

En origen en las 72 horas siguientes de su llegada a la Isla	
En destino en las 72 horas siguientes a su llegada a la Isla	

Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos que se han hecho constar

Lugar:

Fecha

Firma:



INFORMACIÓN A LOS PASAJEROS O PASAJERAS:

1. Pruebas de Diagnóstico de Infección Activa por SARS-CoV-2 admitidas:

- a) PCR (RT-PCR de COVID-19)
- b) Test rápidos de detección de antígenos de SARS-CoV-2 con una especificidad de más del 97% y una sensibilidad de más del 80%, de acuerdo con la homologación correspondiente de un país de la Unión Europea o del espacio económico europeo.

2. Pasajeros o pasajeras excluidos de cumplir aislamiento en su residencia, residencia temporal o alojamiento turístico cuando hayan optado por realización de una PDIA en las 72 horas siguientes a su llegada:

- a) Los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que ejerzan ocupaciones críticas, incluidos los trabajadores sanitarios, en desplazamiento profesional.
- b) Los trabajadores o proveedores de servicios de transporte, incluidos los conductores de vehículos de mercancías, que transporten mercancías para su uso en el territorio.
- c) Los pacientes que viajen por razones médicas imperativas.
- d) Asistencia o cuidado, por razones imperativas, a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- e) Los representantes públicos, diplomáticos, el personal de organizaciones internacionales y las personas invitadas por estas cuya presencia física sea necesaria para el buen funcionamiento de dichas organizaciones, los militares y los policías, los trabajadores humanitarios y el personal de protección civil, en el ejercicio de sus funciones.
- f) Los trabajadores de mar que lleguen a Canarias de regreso de su campaña a bordo de un buque o en tránsito para embarcar o desembarcar.
- g) Los tripulantes de los buques y aeronaves que realicen el tráfico de pasajeros o mercancías entre Canarias y otras Comunidades Autónomas o países.
- h) Los periodistas en desplazamiento profesional.

3. Pasajeros o pasajeras sometidos al control de admisión a un establecimiento turístico de alojamiento inscrito en el Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- se someten a lo establecido en el Decreto ley 17/2020, de 29 de octubre, de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19, en cuanto al régimen de control, verificación documental, prueba, aislamiento y medidas correspondientes.

- no se someten al régimen de PDIA y/o aislamiento establecidos en la presente declaración responsable Salvo los procedentes de la isla de Tenerife.

4. Responsabilidades

El incumplimiento de las medidas previstas está sujeto a lo establecido en el Decreto Ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que hubiera lugar por falsedad en el presente documento público.